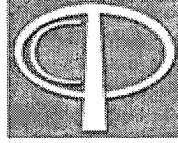




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 SEP 2014**

Señor
JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS
jj_giraldo@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de Marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-105- CONSULTA
Tema	Tratamiento de las reservas y aportes de asociados en Fondos de Empleados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2.

El CTCP procede a dar alcance al concepto No 2014-105 emitido el día 28 de Julio de 2014, en los siguientes términos: como consecuencia de un error de digitación, incluyó el adverbio "No" en el numeral 2 del inciso 4 de la consulta, lo cual genera una contradicción en la respuesta. Por lo tanto el párrafo es modificado de la siguiente manera:

"2. Tal como lo indica el consultante, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 22.6 de la NIIF para las Pymes, los aportes de los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si: a) la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa se puede negar a su devolución y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa."

En los términos anteriores se da alcance a la consulta 2014-105, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP